

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte ejecutante Paula Andrea Macias Gómez. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 8 de marzo de 2021.



**Marcela Bernal B.**  
Oficial Mayor

### JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía (Pagaré)
Demandante	Banco Comercial Av Villas S.A.
Demandadas	Zaida Julieta Osorio Ospina
Radicado	05001 40 03 028 <b>2021 00277 00</b>
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** representada legalmente por Loryana Lourdes Morales Medina, en contra de la señora **ZAIDA JULIETA OSORIO OSPINA**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

1) Explicará claramente por qué si en el pagaré base de recaudo se señaló como fecha de **otorgamiento** del título valor el 10 de febrero de 2021, se pretende el pago de intereses remuneratorios desde el **3 de octubre de 2020 al 10 de febrero de 2021**, siendo ésta fecha anterior a aquella, de modo que se estarían cobrando los mismos desde un momento en el que aún no se habían causado.

2) La cláusula séptima de la carta de instrucciones del pagaré firmado con espacios en blanco, en su numeral (4) indica que: “El espacio correspondiente al “Valor por capital” se diligenciará con la (s) suma (s) de dinero a mi (nuestro) cargo, que por concepto de

préstamos de cualquier modalidad o línea, impuestos, comisiones, primas de seguros (...).”

Teniendo en cuenta lo anterior precisará que conceptos contiene el rubro de \$15.350.904 o si este valor corresponde únicamente a capital, cuantos créditos u obligaciones fueron unificados allí. En caso que sean varios, discriminará sus valores, incluso explicará si fueron incorporados honorarios de abogado o gastos de cobranza. En caso de contener intereses remuneratorios o moratorios indicará a que tasa fueron liquidados y por qué periodo de tiempo, de modo tal que no se estén cobrando intereses sobre intereses.

En el evento que en dicha suma se haya incluido algún monto por seguro, deberá individualizar tales rubros, y establecer desde qué fecha se persigue el pago de intereses moratorios para cada ítem.

Lo anterior, a fin de tener certeza en cuanto al estado de la obligación, y de esta manera garantizar el derecho de defensa de los demandados

3) Dependiendo la aclaración que se realice en cumplimiento de la exigencia anterior, replanteará hechos y pretensiones de la demanda, y si efectivamente pretende pago de algún seguro, allegará título ejecutivo respecto de la cancelación del mismo, con la certificación respectiva que tales dineros fueron asumidos por la entidad acreedora.

4) Señalará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del P. En caso contrario, expresará en narración fáctica en poder de quién se encuentran dichos documentos.

## **NOTIFÍQUESE**

1.

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-**  
**ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fc9a7e76568f9eef5c9e7a0d3775533602d1349365a5a134e178ccd9ce60296d**

Documento generado en 08/03/2021 06:03:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**